

todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5. de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, significándole que por ser dicho decreto de trámite, no es susceptible de recursos.

Valladolid, 24 de mayo de 2010.-El Secretario General, P.D. La Jefa de la Sección, Rosa María González Villar.

4333/2010

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

Área de Urbanismo y Vivienda

Instrucción de la Concejalía Delegada de Urbanismo y Vivienda, sobre la aplicación de la Inspección Técnica de Edificios

La Concejalía Delegada del Área de Urbanismo y Vivienda, por delegación del Excmo. Sr. Alcalde (Decreto n.º 9636 de fecha 25 de septiembre de 2008), ha dictado con fecha 14 de mayo de 2010, el Decreto por el que se aprueba la Instrucción sobre la aplicación de la Inspección Técnica de Edificios, cuyo texto literalmente dice:

“La inspección técnica se configura como un poderoso instrumento de fomento de conservación de la edificación a través de la detección precoz de cualquier patología que le afecte y que, de no subsanarse, podrían llegar a ser irreparable. Es por tanto la mejor forma de asegurar el deber de conservación al que hace referencia el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y los artículos 8 y 19 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, respectivamente.

Contribuye además, de forma decidida, a garantizar una mayor seguridad técnica y jurídica a los usuarios del mercado inmobiliario de viviendas de cierta antigüedad y a dotar a este sector de un mayor control.

La presente Instrucción tiene como objeto establecer las condiciones para la cumplimentación de la Inspección Técnica de los Edificios (ITE) y posterior inscripción en la Base Municipal de Datos de Inspecciones Técnicas de Edificaciones Favorables, que tendrá carácter público y a la que se podrá acceder a través de la web municipal, dando así cumplimiento al mandato de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Pretende además, proporcionar a los propietarios y técnicos redactores los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a la obligación de realizarla en los términos que se señalan en la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento.

Contenido:

La inspección técnica de edificaciones (ITE) responderá a la verificación de las condiciones de seguridad y salubridad, definidas en el artículo 19 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y referidas a la normativa vigente en la fecha de construcción del inmueble, de su rehabilitación integral o reestructuración total.

Se realizará una inspección técnica por cada edificio, entendiéndose por tal un cuerpo constructivo único con independencia de su distribución espacial, situación registral, catastral o su reseña postal. Constituyen un solo cuerpo constructivo, las unidades constructivas ligadas por elementos estructurales y constructivos y/o por elementos funcionales y/o por redes de instalaciones y/o por espacios funcionales indivisibles. La inspección deberá realizarse como mínimo sobre una muestra representativa de locales y viviendas del inmueble, que en ningún caso tiene carácter limitativo. Se establece como muestra mínima de inspección la de la totalidad de las dependencias de planta baja, bajo rasante y bajo cubierta, alcanzándose en otras plantas un porcentaje mínimo del 60% que deberá ser representativo.

La inspección técnica de edificaciones, sin perjuicio de análisis de aspectos complementarios vinculados a la seguridad del edificio, hará referencia, necesariamente, a los extremos citados en el artículo 317.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Respecto a las instalaciones del edificio se revisará el estado de las redes generales de fontanería, saneamiento y electricidad de los elementos comunes del edificio ante la evidencia de daños propios o inducidos a otros elementos por el mal funcionamiento de las mismas. Para las instalaciones de gas y los ascensores, únicamente se constatará la existencia de que se han superado las últimas revisiones periódicas con las empresas mantenedoras.

Si tras una inspección de carácter visual se apreciaran indicios de posibles daños o procesos patológicos, que pudieran significar un riesgo para las personas o bienes, se llevarán a cabo las actuaciones (ensayos, prospecciones, catas, desmontaje de falsos techos etc.) que a juicio del técnico redactor sean necesarias para determinar el alcance y gravedad de los mismos.

Documentación:

La propiedad del inmueble estará obligada a presentar la documentación íntegra de la inspección ante el Ayuntamiento junto con la solicitud de inclusión en la Base Municipal de Datos de Inspecciones Técnicas de Edificaciones Favorables. Todo ello, sin perjuicio de que deba unir una copia de la misma al Libro del Edificio o, en su defecto, a la documentación técnica existente, siendo la responsable de la custodia de tales documentos debidamente actualizados que deberán ser conservados y transmitidos en caso de enajenación por cualquier título a los nuevos titulares, de conformidad con la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación y las posteriores disposiciones de su desarrollo.

La eficacia, a efectos administrativos, de las inspecciones técnicas realizadas, requerirá la presentación, en el Registro Municipal o cualquier otra de las formas permitidas por la legislación aplicable, junto con la solicitud de inscripción en la Base Municipal de Datos de Inspecciones Técnicas de Edificaciones Favorables, según modelo, de dos ejemplares de la documentación de la inspección.

Dicha documentación incluirá, según el artículo 317 del Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, de forma inseparable el certificado de inspección y su informe en soporte digital, conforme al modelo (ITC Castilla y León) aprobado por la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León y elaborado por el Instituto de la Construcción de Castilla y León. Asimismo, en el caso de edificios de viviendas, se incluirá cumplimentado el Documento I, según modelo, relativo al número de viviendas y locales del edificio, con expresión de aquéllos que se hallan desocupados y fecha desde la que lo están, sin perjuicio de que preceptivamente se incluya en el informe la relación de los que han sido inspeccionados.

Con carácter general, la documentación incluirá plano de emplazamiento referido a la planimetría de ordenación del PGOU y planos de planta del edificio con esquema estructural, así como fotografías del exterior e interior del edificio definitorias de sus características y patologías. En el caso de inmuebles catalogados se incluirán además fotografías de detalle de todos los elementos singulares, conforme a lo establecido en el Art. 2.4.6 del PECH.

Para la cumplimentación del certificado de inspección, salvo que pueda acreditarse documentalmente día y mes de la fecha de construcción del inmueble, en los términos que establece el Art. 316 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se adoptará como tal la del 1 de enero.

En estas copias se incluirá, además de lo descrito anteriormente, el archivo *.zip que genera el programa de inspección, para su posterior importación en el Listado de Edificios. Dicho archivo no podrá contar con un tamaño superior a 30 Mb.

Los documentos estarán visados electrónicamente por el Colegio Profesional correspondiente o supervisados por los Servicios Técnicos competentes en el supuesto de edificios pertenecientes a las Administraciones Públicas y suscritos por la propiedad o su representante legal debidamente acreditado, en calidad de enterado, bien en el propio documento, o en su defecto mediante la cumplimentación del Documento II, según modelo.

Competencia y plazos.

De conformidad con la Ley de Ordenación de Edificación, la condición de técnico competente se corresponderá con las profesiones autorizadas para la intervención en obras de edificación, atendiendo a sus características de uso y tipología.

El plazo máximo de presentación de la inspección será el último día hábil del mes siguiente al vencimiento del plazo en que deban realizarse. De no acompañarse la documentación en los términos anteriormente referidos se considerará incompleta la inspección.

Certificados desfavorables.

Si excepcionalmente se presentara en el Registro Municipal una inspección desfavorable para su tramitación administrativa, la documentación incluirá además como Anexo el siguiente contenido:

- Descripción de las obras y trabajos que se consideran necesarias para subsanar las deficiencias detectadas y calendario de las mismas adaptado a las prioridades en su ejecución, primando aquellas que afecten a la seguridad.
- Presupuesto estimativo u orientativo de las medidas, trabajos y obras descritas en el apartado anterior, que en ningún caso tendrá carácter vinculante.

La presentación en el Ayuntamiento de una inspección técnica con certificado desfavorable no exime al interesado de solicitar, conforme al procedimiento establecido, la correspondiente licencia para la ejecución de las obras estipuladas en el informe.

ALDEAMAYOR DE SAN MARTÍN

Expte.: LAM/2010/02

PADEL-FIVE S.L., con C.I.F. núm. B-47.577.044, ha solicitado de esta Alcaldía ampliación de la licencia ambiental para ampliación de actividad deportiva, en la parcela 24 del Polígono Industrial "El Brizo" de esta localidad.

En cumplimiento del Art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un período de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aldeamayor de San Martín, 21 de mayo de 2010.-El Alcalde, José Luis Sanz Ferrero.

4319/2010

BERRUECES

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2010, acordó aprobar inicialmente el Reglamento por el que se crea y regula la Sede Electrónica y el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Berrueces, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Berrueces, 15 de mayo de 2010.-El Alcalde, Francisco Javier Brezmes Valdivieso.

4320/2010

CASTRILLO DE DUERO

BODEGAS Y VIÑEDOS MONTECASTRO S.A. ha solicitado de esta Alcaldía licencia para ejercer la actividad de *Ampliación de Bodega existente 2.ª Fase, local de crianza parcelas 10054 y 20054 del Polígono 3 de Castrillo de Duero.*

Expediente	Denunciado	D.N.I.	Artículo	Precepto	Euros
121-368-2009	FERNANDO DE LA FUENTE YUGUERO	9.313.311 J	94	R.G.C.	90,00
66-070-2010	GEORGINEL ELVIS MUTU	X8648344E	94.2.2J	R.G.C.	90,00

Íscar, 24 de mayo de 2010.-El Alcalde, Alejandro García Sanz.

4321/2010

MAYORGA

Por resolución del Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de esta fecha, se aprobaron los Padrones correspondientes a las siguientes:

- Padrón Cuarto Trimestre Alcantarillado Ejercicio 2009.

Durante el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, se exponen al público los referidos Padrones en la Secretaría de este Ayuntamiento, al efecto de que los interesados puedan examinarlos y, si lo desean, interponer recurso de reposición.

En todo caso, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con los requisitos y plazos que se indican en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer los recursos que consideren convenientes para la defensa de sus derechos.

El presente anuncio servirá de notificación colectiva a los efectos de lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.2-F del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

En cumplimiento del Art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un período de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castrillo de Duero, 20 de mayo de 2010.-El Alcalde, David Sanz Bombin.

4249/2010

ÍSCAR

Notificación de sanción

Habiéndose intentado sin resultado positivo la *notificación* personal de la imposición de sanción de los infractores que se indican, y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, se publica el presente edicto para que dichos interesados se den por notificados a todos los efectos y procedan al ingreso de la sanción en el lugar y plazos que abajo se detalla.

Alegaciones: Podrán formularse en el plazo de *quince días* desde el día siguiente a esta publicación. (Art. 79.1 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

Lugar y forma de pago: Mediante ingreso en la cuenta número 2096-0126-342047007004 de la entidad bancaria Caja España, reseñando el número de Expediente.

Pago: Podrá efectuar el ingreso con un *descuento del 30%* siempre que efectúe el pago durante los 30 días naturales siguientes a la publicación de esta notificación. (Art. 67 del Real Decreto Legislativo 339/1990, en la redacción dada por la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, y Ley 17/2005 de 19 de julio).

Contra esta resolución, que es de trámite, no cabe presentación de recurso alguno.

Concepto: Multa de Circulación.

Precepto infringido: Reglamento General de Circulación (R.D. 13/1992)

Simultáneamente se hace saber que la cobranza, en período voluntario de los recibos correspondientes a las referidas exacciones se realizará en la Oficina de Recaudación, sita en la Casa Consistorial de la Villa, durante los días hábiles comprendidos entre el día VEINTIUNO DE MAYO al VEINTE DE JULIO de 2010, durante las horas de oficina.

Transcurridos los plazos señalados se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio con el recargo legal y el devengo de intereses de demora desde dicha fecha.

Mayorga, 21 de mayo de 2010.-El Alcalde, Carlos Magdaleno Fernández.

4322/2010

MAYORGA

Por resolución del Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de esta fecha, se aprobaron los Padrones correspondientes a las siguientes:

- Padrón Cuarto Trimestre Depuración Ejercicio 2009.

Durante el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, se exponen al público los referidos Padrones en la Secretaría de este Ayuntamiento, al efecto de que los interesados puedan examinarlos y, si lo desean, interponer recurso de reposición.